

FERNANDO DAGER CHADID
ABOGADO
dagerchadidabogados@gmail.com

Doctora
YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO No.2020-00464 DE ISMAEL ENRIQUE LOVERA GONZALEZ CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

FERNANDO DAGER CHADID, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, de manera parcial en contra del AUTO de fecha 14 de septiembre de 2022 y notificado por estado del 15 de septiembre de 2022, por las siguientes razones:

1. Manifiesta el auto que debe dejarse sin efecto la notificación realizada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, atendiendo que nunca ha sido parte en el proceso.

Sobre esta manifestación, es de anotar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, que de conformidad con el Decreto 1623 del 07 de diciembre de 2020, asumió el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados que estaban a cargo de la liquidada ALCALIS DE COLOMBIA-ALCO LTDA. EN LIQUIDACION.

Si bien es cierto, al momento en que se radicó la demanda, se dirigió contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, entidades que estaban encargadas del reconocimiento y pago de las pensiones de la liquidada ALCALIS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION, no es menos cierto que el referido decreto 1623 en su artículo 1°. Párrafo 1 dispuso que la UGPP asume la función pensional de la liquidada ALCALIS DE COLOMBIA, en los siguientes términos:

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

(...)

FERNANDO DAGER CHADID
ABOGADO

dagerchadidabogados@gmail.com

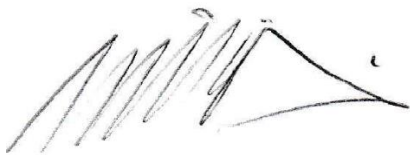
PARÁGRAFO 1. A más tardar el 30 de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la liquidada Álcas de Colombia Ltda. De igual forma, a partir de la precitada fecha la Unidad ejercerá las competencias requeridas para la administración del beneficio convencional de Auxilio de Escolaridad y la mesada quince (15) a favor de los pensionados de la liquidada Álcas de Colombia Ltda. Para el efecto, en la fecha indicada la UGPP deberá contar con toda la información respectiva y en el mes siguiente, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP iniciará la actividad de pago de la nómina. Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará entrega al administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte del Consejo Asesor del FOPEP y una vez se hubiere impartido la aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del respectivo cálculo actuarial de pasivos pensionales de un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, de lo cual quedará constancia en el acta de entrega debidamente firmada por las entidades. De ser necesario, la información será actualizada a la fecha en la cual se inicien los pagos por parte del Fondo.

De conformidad con la norma anterior es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, quien está legitimada al reconocimiento y pago de las pensiones de la liquidada ALCALIS DE COLOMBIA, en caso de una eventual condena.

Por lo anterior solicito se reponga el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, en el sentido de dejar vinculada al proceso a la UGPP.

En caso de no reponer al auto, solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



FERNANDO DAGER CHADID
C.C. No. 19.112.014 de Bogotá
T.P. No. 74.141 del C.S.J.